

ESTATUTOS
de la
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROGEÓLOGOS
GRUPO ESPAÑOL

(Aprobados por unanimidad por la Asamblea General del Grupo Español de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2021)

CAPITULO I
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Con la denominación ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROGEÓLOGOS - GRUPO ESPAÑOL, se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROGEÓLOGOS-GRUPO ESPAÑOL (en adelante AIH-GE) se constituye en virtud de la recomendación establecida en el artículo 9.1. de los Estatutos de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH) y tiene como finalidad primordial facilitar las relaciones entre sus miembros y la Asociación Internacional de Hidrogeólogos, así como contribuir a la difusión de los conocimientos y tecnología extranjeros, en materia de hidrogeología, dentro de España y organizar vías de difusión de los conocimientos y tecnología españoles en el extranjero, referentes a la ciencia hidrogeológica, en particular, y a los recursos hidráulicos, en general.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades siguientes:

- a) Promoción y fomento de estudios hidrogeológicos.
- b) Cooperación con otras organizaciones científicas, técnicas o profesionales.
- c) Organización y promoción de reuniones científico-técnicas, de carácter nacional e internacional.
- d) Edición de publicaciones sobre las reuniones científicas y de trabajo, comunicaciones científicas e informes, estudios especiales y documentos de interés general.
- e) Asesoramiento e información a los medios oficiales y privados españoles sobre metodología hidrogeológica.
- f) Cualquiera otra actividad considerada apropiada al carácter de la Asociación.

Artículo 4. El domicilio social de la AIH-GE se establece en Instituto de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente (IIAMA) de la Universitat Politècnica de València, Camino de Vera, s/n, 46022 VALENCIA, pudiéndose modificar dentro del Estado Español por la Asamblea General, la cual procederá según la legislación vigente para la legalización de la nueva sede, si así procede. Su ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional, extendiéndose a países extranjeros como es propio de su carácter.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán pertenecer a esta Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan los requisitos para pertenecer a la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH).

Artículo 6.- Para la admisión de nuevos socios será condición necesaria y suficiente la de que sean miembros de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos y así lo soliciten.

El escrito de solicitud de inscripción deberá ir acompañado con las firmas de los dos miembros de la AIH-GE que lo propongan, y dirigido a la Junta Directiva, la cual, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordará su inscripción como miembro de pleno derecho en el libro de Registro de asociados que preceptivamente habrá de llevarse y dará traslado al interesado de dicho acuerdo.

Artículo 7.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a Asamblea General.

Artículo 8.- Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia a petición propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación a la fecha que para la efectividad de la misma se determine, de dos meses cuando menos.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, para con la AIH-GE, entendiéndose como tal el impago de una cuota anual.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y previa a la apertura del oportuno expediente, ante la infracción repetida y grave de los Estatutos de la Asociación, de los acuerdos de sus Órganos de Dirección, o por desprestigiarla con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por utilización de la afiliación con fines comerciales.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por baja en la Asociación Internacional de Hidrogeólogos.

Artículo 9.- Los socios/as fundadores y de número que estén al corriente de sus obligaciones con la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10.- Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 11.- Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo 10 y ser elegibles para los cargos directivos de la AIH-GE.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- La AIH-GE será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, el Presidente de la anterior Junta Directiva y cuatro Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán elegidos por la Asamblea General en reunión extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 13.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, al menos una vez al año, y a iniciativa o petición de 2/3 partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Velar por el cumplimiento de los propios los acuerdos, de los de la Asamblea General y de los de cualquier otro órgano de la Asociación.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas. El ciclo económico empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados y/o comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General o cualquier otro órgano de la Asociación, o que de modo expreso no estuvieran conferidas específicamente a ninguno de ellos

Artículo 15.- El Presidente/a de la AIH-GE representará legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados. Convocará, presidirá y levantará las

sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigirá las deliberaciones de una y otra; ordenará pagos y autorizará con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta de ello tan pronto como sea posible, a la Junta Directiva y, en su caso, a la Asamblea General.

Artículo 16.- El Vicepresidente/a participará en los órganos de dirección y administración de la Asociación, auxiliando al presidente y sustituyéndole en ausencia. Cuando intervenga en sustitución del presidente tendrá sus mismas atribuciones.

El vicepresidente podrá recibir la delegación de funciones que, de una forma temporal, el presidente estime conveniente conferirle.

En caso de quedar vacante la Presidencia, se constituirá automáticamente en presidente por el tiempo que mediere hasta la terminación del mandato de éste. En este caso, pasará a ostentar la condición de vicepresidente el Vocal de la Junta Directiva más antiguo de la Asociación.

Artículo 17. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, ocupándose expresamente de que se cursen a los interesados las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. Redactará y formará, con el visto bueno del presidente las actas de las Asambleas Generales ordinarias o Extraordinarias y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a. igualmente elaborará las propuestas de presupuestos y los estados de cuentas para su aprobación.

Artículo 19.- El Presidente de la anterior Junta Directiva y los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros de la Junta Directiva hasta la incorporación de nuevos cargos tras las pertinentes elecciones parciales por parte de la Asamblea General en reunión Extraordinaria.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 22.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, o bien

cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría o cuando lo proponga por escrito al menos la tercera parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 23.- Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito por el secretario, expresando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la fecha de expedición de la citación y el día señalado para la celebración de la reunión de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo constar -si procediere- la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 24.- La Asamblea General, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto asistentes a la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias.

Todos los asociados podrán hacer efectivo su voto, en caso de que así lo requiera la asamblea, mediante alguna de las fórmulas siguientes:

- a) Por comparecencia "in situ", en la forma que se establezca en la Asamblea.
- b) Por correo, mediante el procedimiento administrativo al uso.
- c) Por delegación. La representación deberá otorgarse por escrito a un miembro de la AIH-GE, y con carácter específico para cada reunión, y se entregará a quien obstante la presidencia de la Asamblea, al comienzo de la misma. Ninguno de los asistentes podrá disponer de más de cinco delegaciones de voto.

Artículo 25.- Son facultades de la Asamblea General en reunión Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación con las actividades de la Asociación y admisión de nuevos socios.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 26.- Corresponde a la Asamblea General en reunión Extraordinaria:

- a) La elección por sufragio universal, directo y secreto, de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos
- c) La disolución de la Asociación y, en su caso, la disposición y enajenación de sus bienes.
- d) La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La constitución de Federaciones o integración en ellas, en su caso.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública para la Asociación.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas ya las extraordinarias que pudieran establecerse.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir la AIH-GE de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- El límite del presupuesto ordinario anual se estima para el ejercicio 2004 en la cuantía de sesenta mil euros.

Para posteriores ejercicios económicos será el anteriormente indicado, adaptado en más o menos conforme varíe el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, del año inmediatamente anterior al ejercicio que se trate.

La ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROGEÓLOGOS – GRUPO ESPAÑOL carece de Patrimonio Fundacional.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada al efecto, con una mayoría de 2/3 de los votos.

Artículo 30.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante líquido – si lo hubiese- a una Asociación Científica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

DILIGENCIA:

Esther Sánchez Sánchez, como secretaria de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos – Grupo Español (N.N. 91.562)

CERTIFICA:

Que estos Estatutos que ahora se presentan por cambio de la sede, han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada al efecto el 18 de noviembre de 2021

Y para que conste, libra la presente Certificación con el visto bueno de presidente, en Madrid a veinte de noviembre de 2021.

LA SECRETARIA.

Dña. Esther Sánchez Sánchez

N.I.F.: 07492754 K



Vº.Bº.

EL PRESIDENTE/

D. Bartolomé Andreo Navarro

N.I.F.:23232809 A

